

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2021-00352-00**

Una vez revisado el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **YEIMY NATALIA MONTOYA GARZÓN**, para la garantía de sus derechos fundamentales a la igualdad y a la seguridad social, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**, a las **SUPERINTENDENCIAS NACIONAL DE SALUD y FINANCIERA DE COLOMBIA**, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y DE CUNDINAMARCA**, a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, a **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a la **SOCIEDAD MÉDICA DE ORTOPEDIA Y ACCIDENTES LABORALES S.A.** y a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSATÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciense a las demandadas y a las vinculadas para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **YEIMY NATALIA MONTOYA GARZÓN** (infórmese el número de

identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de llevar a tener como ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud de amparo, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.